

Expediente: **142/19**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R- C/ AEREGE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299476204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *AEREGE S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGC, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 142/19



H108012929235

Expte.: 142/19

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R- c/ AEREGE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R- c/ AEREGE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL” y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 01/02/2019 se apersona el letrado Patricio Argüello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra AEREGE S.R.L., C.U.I.T. N° 30710119437, por el cobro de la suma de pesos noventa y cinco mil veintidós con 81/100 (\$95.022,81) con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/287/2019 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada, periodo 08/2018, padrón 09246569716, firmada por una funcionaria de la Dirección general de Rentas en fecha 25/01/2019.

Intimada de pago y citada de remate la demandada, en fecha 20/02/2019 (fs. 13) se presenta el letrado Arturo Valentín Lazarte, quien invoca y acredita la representación procesal de aquella, y en tal carácter se allana en forma incondicional, lisa y llana a la demanda, reconociendo adeudar en su totalidad los montos contenidos en la Boleta de Deuda que se ejecuta con más sus intereses legales.

Ordenado el traslado de este planteo, el apoderado de la actora pide se dicte sentencia de trance y remate.

En fecha 12/05/2023 se practica la planilla fiscal, y el 19/09/2024 se dispone oficiar la Dirección General de Rentas para comunicar la falta de pago a los fines de que confeccione el cargo tributario.

En fecha 16/09/2025 se dispone librar oficio a la Dirección de Rentas de la Provincia, a fin de que informen si la parte demandada se encuentra acogida a un plan de pagos y, en caso afirmativo, detalle fecha de adhesión, modalidad, cantidad de cuotas, marco normativo, cargos tributarios y períodos comprendidos, estado actual (activo, cancelado, caduco); y si hubiere pagos parciales y saldo impagos, indique el monto por el cual proseguirá la ejecución.

En fecha 23/09/2025 se agrega el informe remitido por el Organismo oficiado, y finalmente, el 29/10/2025, pasan los autos a despacho para resolver.

II. Como quedó expuesto, se advierte que la parte ejecutada se allanó a la presente demanda.

Es preciso recordar que el allanamiento constituye el sometimiento del demandado a la pretensión de la contraria. Puede realizarse en cualquier momento anterior a la sentencia, de forma expresa o tácita, pero siempre sin reservas, limitaciones ni reparos procesales y no requiere la conformidad de la parte contraria para producir efectos.

A su vez la jurisprudencia tiene dicho que “ el allanamiento supone prestar conformidad a la pretensión esgrimida, abdicando toda oposición a fin de no continuar la contienda judicial. Y las razones que explican este proceder pueden ser muy distintas de aquellos fundamentos fácticos y jurídicos invocados por el actor, al entablar su demanda (cfr. Falcón Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II, pág. 144; Arazi, Roland-Rojas, Jorge, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado, T. II., pág. 19 y sgtes.).” (CSJT, Nro. Sent: 613 Fecha Sentencia 06/07/2007).

Además de ello, y tal como quedó dicho en el relato de los antecedentes, el 23/09/2025 la actora informó que el 30/08/2019 la demandada regularizó la deuda ejecutada mediante la suscripción del Plan de Pagos Tipo 1329 N° 188116, en el marco de la Ley 8873.

Asimismo, informa que dicho plan ha sido cancelado parcialmente, que a la fecha del informe se encuentra caduco, y que por lo tanto el apoderado fiscal deberá continuar el juicio por un importe de \$44.994,59, a ser actualizado a la fecha del efectivo pago.

Por lo tanto, corresponde tener presente el allanamiento formulado por la parte demandada y la suscripción y cancelación parcial del Plan de Pagos Tipo 1329 N° 188116, y consecuentemente ordenar llevar adelante parcialmente la presente ejecución por el saldo impago.

III. Costas. Se imponen a la demandada por el principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCCT -ley 9531-).

IV. Honorarios. Siendo procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Argüello -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$84.314,83 en concepto de capital; (b) \$10.707,98 en concepto de intereses al 25/01/2019; (c) \$340.903,68 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 26/01/2019 hasta el día de la

fecha; ascendiendo el total a la suma de \$435.926,49.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$37.162,73.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, respecto de los honorarios devengados a favor del letrado Arturo Valentín Lazarte, apoderado de la demandada, no habiendo éste acreditado su condición tributaria frente al IVA con constancia debidamente actualizada, corresponde diferir la regulación para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el **ALLANAMIENTO** a la demanda formulado por la accionada en fecha 20/02/2019 (fs. 13).

II. TENER PRESENTE que la demandada ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1329 N° 188116, que el mismo ha sido cancelado parcialmente, y que a la fecha se encuentra caduco.

III. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución de la Boleta de Deuda n° BTE/287/2019 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra AEREGE S.R.L., C.U.I.T. N° 30710119437, hasta hacerse la acreedora íntegro pago del saldo por la suma pesos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 59/100 (\$44.994,59) con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Argüello, apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000).

VI.- DIFERIR para su oportunidad el pronunciamiento sobre los honorarios devengados a favor del abogado Arturo Valentín Lazarte, según se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.